



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0805)
21 MAYO 2020

“Por la cual se asigna nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

“Por la cual se asigna nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia”

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que las personas que a continuación se individualizan, iniciaron proceso de restitución y formalización de tierras, representados por la Comisión Colombiana de Juristas, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Tribunal Superior Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia, con el radicado 2014-00010:

NOMBRE	NO. de CC
ONEIDA POLO DE VARGAS	26833325
MARIA TERESA PACHECO DE LA ROSA	57447069
PEDRO PACHECO VARGAS	1744986
SOFANOR ENRIQUE VALENCIA HERNANDEZ	19591361
MANUEL LORENZO CHARRIS DIAZ	5066098
ELIZABETH CRESPO GUTIERREZ	26833539
MARIA DEL ROSARIO VALENCIA HERNANDEZ	57305784
WALTER RAFAEL GUTIERREZ CERVANTES	19593976
WILSON PACHECO DE LA HOZ	19598464

Que el numeral décimo tercero de la sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2016, emitida dentro del proceso identificado con radicado 2014-00010, se ordenó:

"DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS que dentro del término de un (1) mes a partir de la notificación de esta sentencia, postule de la manera prioritaria a los beneficiarios de la restitución en los programas de subsidio de vivienda **(construcción de viviendas nuevas)** ante la entidad otorgante **(BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)**, para que esta otorgue la solución de vivienda conforme a la ley 3° de 1991 y los decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015 y 1934 de 2015.

Una vez realizada la postulación respectiva, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tiene un (1) mes para presentar a esta Sala el cronograma de actividades y fechas específicas en que se hará efectivo el subsidio de vivienda, lo cual no podrá exceder de (6) meses."

Que el día trece (13) de diciembre de 2017, la Comisión Colombiana de Juristas, solicitó al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, que modulara la orden décimo tercera de la sentencia en comento, así:

"1.1. Vivienda: De la Sentencia se desprende que la naturaleza de los predios restituidos es de baldíos urbanos, pero la orden que se refiere a

"Por la cual se asigna nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia"

*construcción de vivienda no está direccionada a la entidad que tiene la competencia para ejecutarla, que para estos casos sería el **Ministerio de Vivienda** y no el Banco Agrario. Luego, el despacho deberá modular la orden **décima tercera** y en consecuencia ordenar al Ministerio de Vivienda hacer efectivo el subsidio de vivienda a favor de las familias que fueron restituidas."*

Que por medio de auto de fecha diecisiete (17) de julio de 2018, el Tribunal del Distrito Judicial Sala Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena, modulo la orden décimo tercera del fallo, en los siguientes términos:

"CUARTO: REDIRECCIONAR la orden contenida en el numeral Décimo Tercero la sentencia 16 de diciembre de 2016, conforme a lo motivado en esta providencia, el cual para todos los efectos legales quedará así:

DECIMO TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, que dentro del término de un (1) mes a partir de la notificación de esta sentencia, postule de manera prioritaria a los beneficiarios de la restitución en los programas de subsidio de vivienda (construcción de vivienda nuevas) ante el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO para que otorgue la solución de vivienda."

Que posteriormente, mediante auto de fecha diez (10) de octubre de 2018, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dispuso:

"PRIMERO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación de esta providencia, presenten un informe detallado sobre los avances realizados para el cumplimiento de la orden dada mediante auto de fecha 16 de julio del año en curso, que dispuso **redireccionar** la orden contenida en el numeral décimo tercero de la sentencia 16 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva."

Que en virtud de las razones expuestas mediante radicado 2018EE0085280 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Tribunal del Distrito Judicial Sala Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena, a través de auto de fecha diecisiete (17) de julio de 2019, dio la razón a este Ministerio, requiriendo la asignación de subsidios familiares de vivienda, respecto de los solicitantes que NO cuentan con subsidio familiar de vivienda asignado de acuerdo al cruce realizado, así:

"PRIMERO: No acceder a lo solicitado por la C.C.J en escrito de fecha dieciocho (18) de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE

“Por la cual se asigna nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia”

TIERRAS, para que respecto a los señores ONEIDA POLO DE VARGAS, MARÍA TERESA PACHECO DE LA ROSA, PEDRO PACHECO VARGAS, SOFANOR ENRIQUE VALENCIA HERNÁNDEZ, MANUEL LORENZO CHARRIS DÍAZ, ELIZABETH CRESPO GUTIERREZ, MARIA DEL SOCORRO VALENCIA HERNANDEZ, WALTER RAFAEL GUTIERREZ CERVANTES y WILSON PACHECO DE LA HOZ, den cumplimiento de manera inmediata a la orden décima tercera de la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2016, redireccionada mediante auto de fecha 17 de julio de 2018.”

Que el numeral séptimo de la sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2016, emitida dentro del proceso identificado con radicado 2014-00010, ordenó a la Oficina de Registros Públicos de Ciénaga-Magdalena la inscripción de los predios restituidos cedidos a título gratuito por la alcaldía de Pivijay-Magdalena mediante resolución No. 035 de 2017, discriminados en Lotes en el centro poblado de Salaminita corregimiento del municipio de Pivijay-Magdalena, los cuales quedaron distribuidos de la siguiente manera:

NOMBRE	No. de Lote	No. de Matricula Inmobiliaria
ONEIDA POLO DE VARGAS	Lote 06	222-40434
MARIA TERESA PACHECO DE LA ROSA	Lote 07	222-40435
PEDRO PACHECO VARGAS	Lote 08	222-40436
SOFANOR ENRIQUE VALENCIA HERNANDEZ	Lote 12	222-40440
MANUEL LORENZO CHARRIS DIAZ	Lote 18	222-40449
ELIZABETH CRESPO GUTIERREZ	Lote 19	222-40451
MARIA DEL ROSARIO VALENCIA HERNANDEZ	Lote 21	222-40454
WALTER RAFAEL GUTIERREZ CERVANTES	Lote 27	222-40467
WILSON PACHECO DE LA HOZ	Lote 45	222-40464

Que de conformidad con lo anterior se hace procedente la asignación de nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, atendiendo a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que los beneficiarios objeto de asignación, se postularon ante la Caja de Compensación Familiar CAJAMAG-Santa Marta, a excepción del señor Sofanor Enrique Valencia Hernández, el cual se postuló en la Caja de Compensación de la Guajira-Riohacha, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Construcción en Sitio Propio.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se corrió el proceso de validación, cruces y calificación corroborando que los hogares cumplen con los requisitos para acceder al subsidio familiar de vivienda, según correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2019.

“Por la cual se asigna nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia”

Que como consecuencia a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia, en el proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2014-00010, se expide la presente resolución mediante la cual se ASIGNA nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio a los señores ONEIDA POLO DE VARGAS, MARIA TERESA PACHECO DE LA ROSA, PEDRO PACHECO VARGAS, SOFANOR ENRIQUE VALENCIA HERNANDEZ, MANUEL LORENZO CHARRIS DIAZ, ELIZABETH CRESPO GUTIERREZ, MARIA DEL ROSARIO VALENCIA HERNANDEZ, WALTER RAFAEL GUTIERREZ CERVANTES y WILSON PACHECO DE LA HOZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 26833325, 57447069, 1744986, 19591361, 5066098, 26833539, 57305784, 1959397 y 19598464, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4920 de fecha 21 de febrero de 2020, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$948.027.240.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia, de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2016, identificado con el número de radicado 2014-00010.

Artículo 2. Asignar nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio a los señores ONEIDA POLO DE VARGAS, MARIA TERESA PACHECO DE LA ROSA, PEDRO PACHECO VARGAS, SOFANOR ENRIQUE VALENCIA HERNANDEZ, MANUEL LORENZO CHARRIS DIAZ, ELIZABETH CRESPO GUTIERREZ, MARIA DEL ROSARIO VALENCIA HERNANDEZ, WALTER RAFAEL GUTIERREZ CERVANTES y WILSON PACHECO DE LA HOZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 26833325, 57447069, 1744986, 19591361, 5066098, 26833539, 57305784, 19593976 y 19598464, a cada subsidio le correspondiente un valor de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$26.334.090.00), para un total de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE

“Por la cual se asigna nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia”

MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$237.006.810.00), los cuales se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4920 de fecha 21 de febrero de 2020, correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13., del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a los señores ONEIDA POLO DE VARGAS, MARIA TERESA PACHECO DE LA ROSA, PEDRO PACHECO VARGAS, SOFANOR ENRIQUE VALENCIA HERNANDEZ, MANUEL LORENZO CHARRIS DIAZ, ELIZABETH CRESPO GUTIERREZ, MARIA DEL ROSARIO VALENCIA HERNANDEZ, WALTER RAFAEL GUTIERREZ CERVANTES y WILSON PACHECO DE LA HOZ y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., **21 MAYO 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectó: Jorge Andrés Montaña Bernal
Revisó: Carlos Felipe Arias Flórez
Aprobó: Daniel Eduardo Contreras Castro